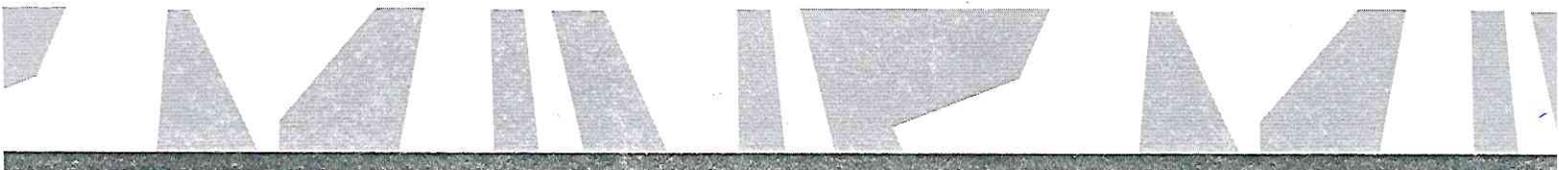


EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA



REGLAMENTO DE CRÉDITOS GANADEROS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA

Guatemala, abril 2023



ACUERDO No. XXX-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DE
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear la normativa interna de los Créditos Ganaderos en sus diferentes modalidades, con el propósito de contar con la regulación apropiada para la gestión de estos préstamos y agilizar la colocación, seguimiento y recuperación de los recursos que otorga El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala y sus modificaciones, corresponde a la Junta Directiva autorizar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;

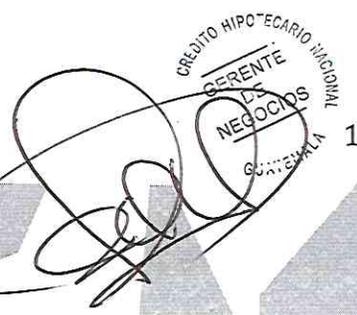
PORTANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 27, incisos b), m), n) y w) del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus modificaciones

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CRÉDITOS GANADEROS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA



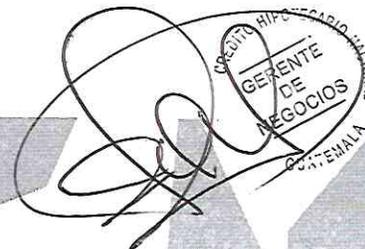
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

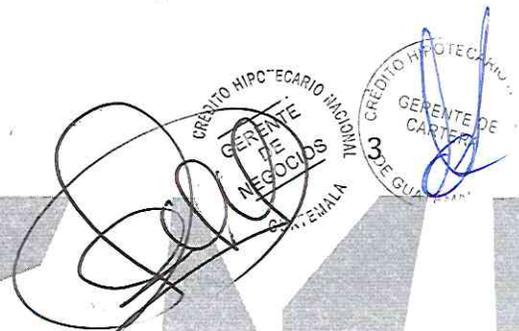
Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto normar aspectos de observancia obligatoria para el recurso humano que se relacione con la concesión, autorización, formalización, seguimiento y recuperación de los Créditos Ganaderos que otorga El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (en adelante El Crédito o La Institución) relativos al proceso de crédito, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores; y, a la valuación de activos crediticios.

Artículo 2. Base Legal. El presente Reglamento se fundamenta en las leyes y disposiciones siguientes:

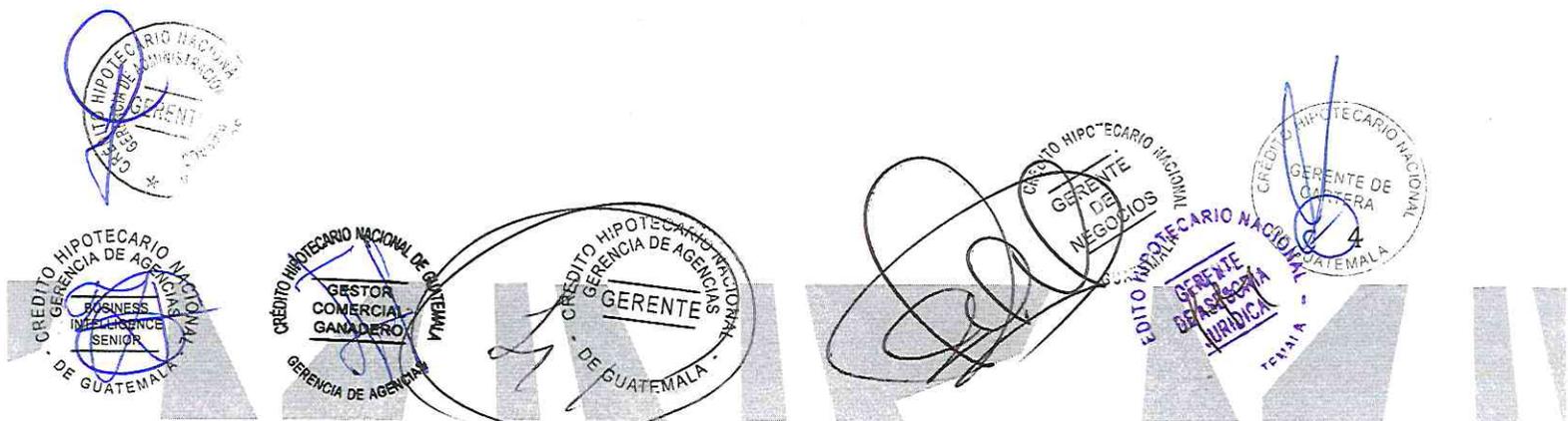
- 2.1 Constitución Política de la República de Guatemala;
- 2.2 Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala;
- 2.3 Decreto Ley Número 106 del Congreso de la República de Guatemala, Código Civil;
- 2.4 Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus modificaciones;
- 2.5 Decreto Gubernativo 1986, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.6 Decreto Gubernativo 2956, Ley Orgánica del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.7 Decreto Número 1236 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reglamentaria de los Almacenes de Depósito del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;



- 2.8 Decreto Número 14-72 del Congreso de la República de Guatemala, Departamento Nacional de Ahorro del Niño, Juan José Orozco Posadas;
- 2.9 Decreto Gubernativo 92-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Departamento de Monte de Piedad del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.10 Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 y sus reformas;
- 2.11 Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera y sus modificaciones;
- 2.12 Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus modificaciones;
- 2.13 Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos;
- 2.14 Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 86-2006;
- 2.15 Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora;
- 2.16 Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Corrupción;
- 2.17 Acuerdo Gubernativo Número 547-86, Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.18 Resolución de Junta Monetaria JM-93-2005, Reglamento para la Administración de Riesgo de Crédito y sus modificaciones;



- 2.19 Resolución de la Junta Monetaria JM-134-2009, Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio y sus modificaciones;
- 2.20 Resolución de Junta Monetaria JM-56-2011, Reglamento para la Administración Integral de Riesgos;
- 2.21 Resolución de Junta Monetaria JM-62-2016, Reglamento de Gobierno Corporativo y sus modificaciones;
- 2.22 Resolución de Junta Monetaria JM-3-2018, Reglamento de Gobierno Corporativo para Aseguradoras y Reaseguradoras;
- 2.23 Manual de Administración Integral de Riesgos de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.24 Manual de Gobierno Corporativo de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.25 Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y El Sindicato de Trabajadores del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.26 Sistema de Gestión de Ética;
- 2.27 Código de Ética y Conducta de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.28 Manuales de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y el de sus Departamentos Adscritos;
- 2.29 Otras leyes y disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables.

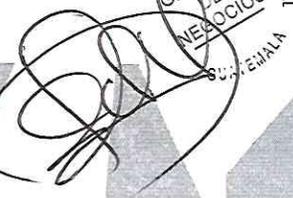
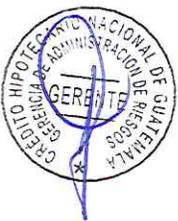


Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los términos siguientes:

- 3.1. **Activos Crediticios:** Son todas aquellas operaciones que impliquen un riesgo crediticio para El Crédito, directo o indirecto, sin importar la forma jurídica que adopten o su registro contable, tales como: préstamos, documentos descontados, documentos por cobrar, pagos por cuenta ajena, deudores varios, financiamientos, arrendamiento financiero o factoraje, y cualquier otro tipo de financiamientos otorgados mediante tarjeta de crédito, arrendamiento financiero o factoraje, y cualquier otro tipo de financiamiento o garantía otorgada por la Institución.
- 3.2. **Avalúo reciente:** En el caso de bienes inmuebles es el efectuado por valuador de reconocida capacidad y en los demás casos es el efectuado por terceros que sean expertos en la materia, con no más de un año de antigüedad respecto a la fecha de referencia de la valuación de activos crediticios a que se refiere este reglamento, excepto cuando se trate de créditos hipotecarios para vivienda, en cuyo caso se aceptará una antigüedad de hasta tres (3) años.
- 3.3. **Capacidad de Pago:** Es la capacidad económico-financiera de los deudores de generar flujos de fondos que provengan de sus actividades económicas y que sean suficientes para atender oportunamente el pago de sus obligaciones.
- 3.4. **Créditos empresariales:** Son aquellos activos crediticios otorgados a personas individuales o jurídicas destinados al financiamiento de la producción y comercialización de bienes y servicios en sus diferentes fases.

También se consideran dentro de esta categoría los activos crediticios otorgados a las personas jurídicas a través de tarjetas de crédito, operaciones de arrendamiento financiero u otras formas de financiamiento que tuvieran fines similares a los señalados en el párrafo anterior.

Dentro de esta categoría también se incluye, para fines del presente reglamento, los activos crediticios otorgados al Gobierno Central, municipalidades y otras instituciones del Estado y todo activo crediticio, independientemente de su destino, que no reúna las características de crédito hipotecario de vivienda, de consumo ni de microcrédito.



- 3.5. Créditos Ganaderos: Son aquellos activos crediticios otorgados a una persona individual o jurídica con el propósito de financiar la producción ganadera.
- 3.6. Deudores: Son las personas individuales o jurídicas que tienen financiamiento o garantías de El Crédito; así como las personas individuales o jurídicas que figuran como fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza.
- 3.7. Deudores empresariales mayores: Son aquellos deudores de crédito empresarial que tienen un endeudamiento total mayor a cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00), si fuera en moneda nacional o en moneda nacional y extranjera, o mayor al equivalente a seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$650,000.00), si se trata únicamente de moneda extranjera.

Para los deudores que tengan activos crediticios en moneda nacional y extranjera, la institución deberá convertir el saldo de activos crediticios expresados en moneda extranjera a su equivalente en quetzales, utilizando el tipo de cambio de referencia del quetzal respecto al dólar de los Estados Unidos de América publicado por el Banco de Guatemala vigente al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de referencia de la valuación de activos crediticios.

- 3.8. Deudores empresariales menores: Son aquellos deudores de crédito empresarial que tienen un endeudamiento total igual o menor a cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00), si fuera en moneda nacional o en moneda nacional y extranjera, o igual o menor al equivalente a seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$650,000.00), si se trata únicamente de moneda extranjera. No se considerarán como deudores empresariales menores a aquellos deudores que reúnan las características del microcrédito.

Para los deudores que tengan activos crediticios en moneda nacional y extranjera, la institución deberá convertir el saldo de activos crediticios expresados en moneda extranjera a su equivalente en quetzales, utilizando el tipo de cambio de referencia del quetzal respecto al dólar de los Estados Unidos de América publicado por el Banco de Guatemala vigente al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de referencia de la valuación de activos crediticios.

- 3.9. Endeudamiento Directo: Es el total de obligaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, incluyendo las garantías obtenidas y los montos de créditos formalizados pendientes de recibir,



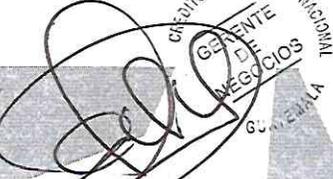
provenientes, entre otros, de créditos en cuenta corriente y de entrega gradual, sin importar la forma jurídica que adopten o su registro contable, que una persona individual o jurídica ha contraído como titular con la Institución.

- 3.10. Endeudamiento Indirecto: Es el total de obligaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que una persona individual o jurídica, sin ser titular del financiamiento, ha contraído con la Institución en calidad de fiador, codeudor, garante, avalista u otro de similar naturaleza.
- 3.11. Endeudamiento Total: Es la suma del endeudamiento directo e indirecto, para efecto de la evaluación del riesgo crediticio.
- 3.12. Estado de Ingresos y Egresos: Declaración escrita que contiene todos los ingresos mensuales y anuales de una persona individual, de los cuales se deducen sus egresos en los mismos períodos para determinar su capacidad de contraer nuevas obligaciones.
- 3.13. Estado Patrimonial: Declaración escrita que contiene todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona individual, para determinar su patrimonio neto.
- 3.14. Flujo de fondos proyectados: Consiste en la información financiera que identifica en forma detallada todas las fuentes y usos de efectivo, así como el momento de su recepción o desembolso durante un periodo determinado. Tiene por objeto predecir el saldo de los fondos disponibles o deficiencias de efectivo al final de cada mes.
- 3.15. Garantía Fiduciaria: Es una garantía otorgada a favor de El Crédito, proporcionada por el propio deudor o codeudor y el compromiso de pago se formaliza con la firma.
- 3.16. Garantía Hipotecaria: Es una garantía otorgada a favor de El Crédito, que consiste en gravar un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de una obligación por parte del deudor.
- 3.17. Garantía Mobiliaria: Es una garantía otorgada a favor El Crédito, incluyendo bienes muebles, y otros según la Ley de Garantías Mobiliarias vigente.
- 3.18. Garantía Mixta: Es la combinación de dos o más tipos de garantías (fiduciaria, hipotecaria, mobiliaria).
- 3.19. Gastos Administrativos: Es el valor que se le descontará al deudor, por única vez, al momento del desembolso de los Créditos Ganaderos.
- 3.20. Informe de inspección: Es el realizado por la institución, por medio de personal calificado para este tipo de análisis, previo a conceder una



prórroga, novación o reestructuración, para determinar el estado y valor del bien que constituye la garantía. Dicho informe deberá llevar el visto bueno del gerente general.

- 3.21. Informe reciente de actualización de avalúo: Es el reporte que actualiza un avalúo. Dicho reporte, en el caso de bienes inmuebles, debe ser efectuado por valuador de reconocida capacidad y, en los demás casos, por terceros que sean expertos en la materia, con no más de un año de antigüedad respecto a la fecha de referencia de la valuación de activos crediticios, excepto cuando se trate de créditos hipotecarios para vivienda, en cuyo caso se aceptará una antigüedad de hasta tres años.
- 3.22. Mora: Es el atraso en el pago de una o más de las cuotas de capital, intereses, comisiones u otros recargos en las fechas pactadas, en cuyo caso se considerará en mora el saldo del activo crediticio. Para los activos crediticios que no tengan una fecha de vencimiento determinada, ésta se considerará a partir de la fecha en que se haya realizado la erogación de los fondos.
- 3.23. Microcréditos: son aquellos activos crediticios otorgados a personas individuales o jurídicas, con o sin garantía real, destinados a la producción, comercio, servicios, entre otros, los cuales pueden ser en forma individual o grupal, orientados a la microempresa y pequeña empresa. La definición de tales figuras jurídicas será la establecida en las disposiciones específicas emitidas por el Ministerio de Economía que regulan el fomento de la microempresa y pequeña empresa.
- 3.24. Novación: Es el acto por medio del cual deudor y acreedor alteran sustancialmente una obligación, extinguiéndola mediante el otorgamiento de un nuevo activo crediticio concedido por la misma Institución, en sustitución del existente.
- 3.25. Persona individual: Es una persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a título personal.
- 3.26. Persona jurídica: Es una persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
- 3.27. Prórroga: Es la ampliación del plazo originalmente pactado para el pago del activo crediticio.
- 3.28. Reestructuración: Es la ampliación del monto, la modificación de la forma de pago o de la garantía de un activo crediticio.



- 3.29. Reservas o provisiones: Son las sumas que la Institución debe reconocer contablemente para hacer frente a la dudosa recuperabilidad de activos crediticios, determinadas conforme a estimaciones establecidas mediante el análisis de riesgo y la valuación de dichos activos, en adición al monto de capital y reservas de capital mínimo requerido por ley.
- 3.30. Seguro de Vida: Son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una suma de dinero en caso de muerte del asegurado o contratante.
- 3.31. Solicitantes: Son las personas individuales o jurídicas que solicitan financiamiento o garantías a la institución; así como las personas individuales o jurídicas propuestas como fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza.
- 3.32. Solicitantes empresariales mayores: son aquellos solicitantes de crédito empresarial que solicitan un monto mayor a cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00), si fuera en moneda nacional, o mayor al equivalente a seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$650,000.00), si se trata de moneda extranjera o, si ya son deudores de la institución, el monto solicitado más su endeudamiento total supera cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00) o seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$650,000.00), lo que corresponda.
- Para los que soliciten y mantengan activos crediticios en moneda nacional y extranjera, la institución deberá convertir el monto solicitado y el saldo de activos crediticios, expresados en moneda extranjera, a su equivalente en quetzales utilizando el tipo de cambio de referencia del quetzal respecto al dólar de los Estados Unidos de América publicado por el Banco de Guatemala vigente al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud.
- 3.33. Solicitantes empresariales menores: son aquellos solicitantes de crédito empresarial que solicitan un monto igual o menor a cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00), si fuera en moneda nacional, o igual o menor al equivalente a seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$650,000.00), si se trata de moneda extranjera y, si ya son deudores de la institución, el monto solicitado más su endeudamiento total no supera cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00) o seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$650,000.00), lo que corresponda.



Para los que soliciten y mantengan activos crediticios en moneda nacional y extranjera, la institución deberá convertir el monto solicitado y el saldo de activos crediticios, expresados en moneda extranjera, a su equivalente en quetzales utilizando el tipo de cambio de referencia del quetzal respecto al dólar de los Estados Unidos de América publicado por el Banco de Guatemala vigente al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud.

- 3.34. Valuación: Es el resultado del análisis de los factores de riesgo crediticio que permite establecer la clasificación del activo crediticio y la constitución de reservas o provisiones, cuando corresponda, para llegar a determinar el valor razonable de recuperación de sus activos crediticios.

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
PROCESO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS GANADEROS

Artículo 4. Evaluación de solicitantes empresariales mayores y deudores empresariales mayores: La evaluación de los Créditos Ganaderos, sean éstos nuevos, prórrogas, novaciones o reestructuraciones, cuando se trate de solicitantes empresariales mayores o deudores empresariales mayores, deberán considerarse conforme el análisis de los aspectos siguientes:

a) Análisis financiero

1. Comportamiento financiero histórico con base a información requerida en este reglamento.
2. Capacidad de generar flujos de fondos suficientes para atender el pago oportuno de sus obligaciones dentro del plazo del contrato.
3. Experiencia de pago en El Crédito y en otras instituciones.
4. Relación entre el servicio de la deuda y los flujos de fondos proyectados del solicitante o deudor.
5. Nivel de endeudamiento del solicitante o deudor.
6. Relación entre el monto del activo crediticio y el valor de las garantías. En el caso de los créditos con garantías reales, deberá tenerse información sobre el estado físico, la situación jurídica y, cuando proceda, los seguros del bien que se trate. Para el caso de garantías personales, se evaluará a



fiador, codeudor, garante o avalista de la misma manera que al solicitante o deudor, excepto que para el fiador, codeudor, garante o avalista y no será obligatorio solicitar el flujo de fondos proyectados.

b) Análisis cualitativo

1. Naturaleza del negocio o industria asociadas a sus operaciones.
2. Objetivos del solicitante o deudor y estimaciones de su posición competitiva con relación al sector económico al que pertenece, y riesgos de dicho sector tomando en cuenta la información oficial disponible, de fuentes calificadas o de asociaciones gremiales u otras fuentes a criterio de El Crédito.

El Crédito deberá mantener durante la vigencia del activo crediticio, la información y documentación relativa a los análisis establecidos en el presente artículo.

Artículo 5. Evaluación de otros solicitantes o deudores: La evaluación de los Créditos Ganaderos, sean éstos nuevos, prórrogas, novaciones o reestructuraciones, cuando se trate de solicitantes o deudores empresariales menores, deberá considerar cuando aplique, el análisis de los aspectos siguientes:

- a) Comportamiento financiero histórico, cuando el solicitante o deudor sea una persona jurídica;
- b) Capacidad de pago conforme a la política de Créditos Ganaderos aprobada por la Junta Directiva de El Crédito;
- c) Experiencia de pago en El Crédito y en otras instituciones.
- d) Relación entre el servicio de la deuda y los flujos de fondos proyectados del solicitante o deudor.
- e) Nivel de endeudamiento del solicitante o deudor.
- f) Relación entre el monto del activo crediticio y el valor de las garantías. En el caso de los créditos con garantías reales, deberá tenerse información sobre el estado físico, la situación jurídica y, cuando proceda, los seguros del bien que se trate. Para el caso de garantías personales, se evaluará al fiador, codeudor, garante o avalista de la misma manera que al solicitante o deudor, excepto que para el fiador, codeudor, garante o avalista y no será obligatorio solicitar el flujo de fondos proyectados.



Las entidades deberán mantener, mientras el activo crediticio presente saldo, la información y documentación relativa a los análisis indicados en el presente artículo.

Artículo 6. Estructuración. La estructuración de los Créditos Ganaderos incluirá, cuando sea aplicable, los elementos siguientes:

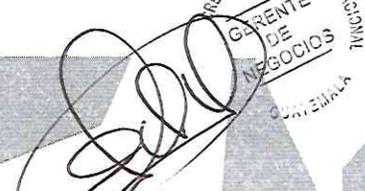
- a) Monto del activo crediticio;
- b) Programación del desembolso;
- c) Forma de pago de capital e intereses;
- d) Período de gracia;
- e) Tasa de interés;
- f) Plazo;
- g) Destino del crédito;
- h) Garantías; e,
- i) Otras condiciones que se pacten.

Para efecto de estructurar el activo crediticio de acuerdo con los elementos anteriores, deberá considerarse, en lo aplicable, lo siguiente:

- Uso de los fondos
- Situación financiera del solicitante o deudor y de los garantes
- Flujo de fondos proyectado del solicitante o deudor o del proyecto a financiar.
- Ciclo comercial u operativo del solicitante o deudor, en comparación a la forma de pago.
- Valor de los activos, patrimonio e ingresos del solicitante o deudor.
- Estimación de la vida útil del bien que se financiará, cuando éste figure como garantía.

Artículo 7. Aprobación. El Crédito aprobará los Créditos Ganaderos, prórrogas, novaciones, reestructuraciones u otras operaciones conforme a la estructura y niveles jerárquicos según lo establecido en la Matriz de Facultamiento para este producto.

Artículo 8. Formalización. La formalización para los Créditos Ganaderos cuando sea garantía fiduciaria se realizará por medio de pagaré hasta el monto máximo de un millón de quetzales, montos mayores se formalizarán a través de escritura



BANCO CHN

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

pública. Así mismo, en el caso de los Créditos Ganaderos con garantía hipotecaria, mobiliaria o mixta, la formalización será por medio de escritura pública.

El Crédito se reservará el derecho para efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Todo activo crediticio prorrogado o reestructurado deberá mantener el mismo número de identificación de origen. En el caso de las novaciones, en el expediente deberá constar el número de identificación de origen del activo crediticio.

Artículo 9. Desembolso. El desembolso será en la forma que haya sido autorizado y formalizado, descontando los gastos administrativos, operativos, primera cuota de seguro u otros, si hubiere, conforme lo establecido en la Política de Créditos Ganaderos.

Artículo 10. Resguardo. Los expedientes de Créditos Ganaderos, independientemente de la modalidad, serán resguardados en el Departamento de Cartera o el área operativa que corresponda; en tanto que los documentos legales, en donde se hayan formalizado los Créditos Ganaderos, se resguardarán y custodiarán en la bóveda de títulos de la Gerencia Financiera.

Artículo 11. Seguimiento. El seguimiento de los Créditos Ganaderos se realizará según el Procedimiento para el Seguimiento y Recuperación del Crédito Ganadero, establecido por El Crédito para detectar oportunamente el deterioro de sus activos crediticios y prevenir una potencial pérdida.

Artículo 12. Recuperación. La recuperación de los Créditos Ganaderos se registrará conforme lo establecido en el Reglamento del Departamento de Cobros de la Gerencia de Cartera de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y los procedimientos establecidos para tal fin. Cuando se trate de créditos con prenda ganadera, se hará de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para el Seguimiento y Recuperación del Crédito Ganadero.



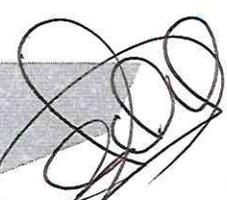
TÍTULO III
CÁPITULO I

INFORMACIÓN MÍNIMA DE LOS SOLICITANTES
DE FINANCIAMIENTO Y DE LOS DEUDORES DE CRÉDITOS GANADEROS

Artículo 13. Información general personas jurídicas: Los solicitantes y deudores de Créditos Ganaderos, que sean personas jurídicas, deberán cumplir con la información y documentación siguiente:

- a) Datos generales:
 1. Denominación o razón social;
 2. Número de Identificación Tributaria (NIT);
 3. Actividad(es) económica(s) principal(es) a que se dedica;
 4. Dirección de la sede social;
 5. Número de teléfono; y,
 6. Nombre del o los representantes legales.

- b) Documentación:
 1. Solicitud de financiamiento debidamente completada y firmada por funcionario responsable.
 2. Copia simple del testimonio de la escritura o documento de constitución de la entidad y de sus modificaciones, incluyendo la razón de su inscripción en el registro correspondiente.
 3. Copia simple de la Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad o de la Patente de Sociedad de Emprendimiento, lo que aplique.
 4. Copia simple del nombramiento o mandato del representante legal de la entidad, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
 5. Previo a su formalización, certificación de la autorización concedida por el órgano competente de la entidad, para que el representante legal contrate el activo crediticio, o copia simple del documento donde conste expresamente esta facultad.
 6. Referencias bancarias y/o comerciales respecto a operaciones crediticias.
 7. Constancia de consulta efectuada al Sistema de Información de Riesgos Crediticios de conformidad con la normativa aplicable.



8. Declaración firmada en la que se indique:
 - 8.1 Nombre de las sociedades en las que el solicitante o deudor tiene participación de capital, cuando dichas inversiones, en su conjunto, representen más del 25% del patrimonio del solicitante o deudor.
 - 8.2 En el caso de acciones nominativas, el nombre completo de los socios o accionistas que tengan participación mayor del diez por ciento (10%) en el capital de la entidad solicitante o deudora, indicando su porcentaje de participación. En caso el accionista sea persona jurídica, se deberán incluir los nombres de los titulares de acciones nominativas con participación mayor del diez por ciento (10%) en el capital pagado.
 - 8.3 Nombre completo de los miembros del Consejo de Administración y gerente general, o quien haga sus veces, indicando nombre del cargo. Además, si los funcionarios indicados tienen relación de dirección o administración en otras sociedades mercantiles, deberá indicarse el nombre del cargo.

Las personas jurídicas no mercantiles deberán acreditar legalmente su existencia como tales y que su naturaleza jurídica les permite solicitar financiamiento. Asimismo, cumplir, en lo aplicable, con lo indicado en los numerales anteriores.

La información y documentación a que se refieren los incisos a) y b) numeral 2,3 y 4 de este artículo, deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio. La consulta a que se refiere el inciso b) y numeral 7) deberá efectuarse, como mínimo, a la fecha de cada valuación de activos crediticios en el caso de deudores empresariales mayores y, en todos los casos, cuando se concedan prórrogas, novaciones o reestructuraciones.

Para el caso de personas jurídicas extranjeras, en lo aplicable, deberá requerirse la información y los documentos equivalentes de su país de origen.

Artículo 14. Información general personas individuales. Los solicitantes deudores de Créditos Ganaderos serán personas individuales y deberán cumplir con la información y documentación siguiente:



a) Datos generales:

1. Nombre completo;
2. Número de Identificación Tributaria (NIT);
3. Código Único de Identificación (CUI) asignado en el Documento Personal de Identificación (DPI);
4. Número de pasaporte y país de emisión, si se trata de extranjeros;
5. Actividad (es) y ocupación principal;
6. Dirección particular y comercial si la tuviere; en caso de carecer de nomenclatura la dirección particular, croquis de ubicación;
7. Número de teléfono; y,
8. Si labora en relación de dependencia, nombre, dirección y número de teléfono de la(s) persona(s) individual(es) o jurídica(s) para la(s) que labora o presta sus servicios, indicando el cargo que ocupa y antigüedad laboral.

b) Documentación:

1. Solicitud debidamente completada y firmada, o con huella dactilar, según corresponda.
2. Copia simple legible del documento personal de identificación (DPI) o pasaporte, según sea el caso.
3. Copia simple de recibo de servicios (agua, luz o teléfono no celular) extendido recientemente (no más de 6 meses) o los medios de verificación domiciliar que la normativa permita.
4. Para el caso de comerciantes individuales obligados legalmente a llevar contabilidad, copia simple de la Patente de Comercio de Empresa o de la patente de sociedad de emprendimiento, lo que aplique.
5. Referencias bancarias y/o comerciales respecto a operaciones crediticias.
6. Constancia de consulta efectuada al Sistema de Información de Riesgos Crediticios de conformidad con la normativa aplicable.
7. Declaración en la que se indique:
 - 7.1 Nombre de las sociedades en las que el solicitante o deudor tiene participación de capital, cuando dichas inversiones, en su conjunto, representen más del 25% del patrimonio del solicitante o deudor.



7.2 Nombre de las personas jurídicas en las cuales ejerza un cargo de dirección o administración, indicando el cargo.

La información y documentación a que se refiere la literal a) de este artículo, deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio. La consulta a que se refiere la numeral 6 de la literal b) deberá efectuarse como mínimo cuando se concedan prórrogas, novaciones o reestructuraciones.

Para el caso de personas individuales extranjeras, en lo aplicable, deberá requerirse la información y los documentos equivalentes a su país de origen.

Cuando se trate de personas individuales que sean solicitantes y deudores empresariales menores por un monto igual o menor a un millón de quetzales (Q1,000,000.00), no se solicitará patente de comercio.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 15. Información financiera de solicitantes y deudores empresariales mayores: El Crédito deberán obtener, respecto de los solicitantes y deudores empresariales mayores para el Crédito Ganadero la información y documentación siguiente:

a) Personas jurídicas

1. Estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, debiendo ser el último ejercicio auditado por contador público y auditor independiente, que incluya el dictamen respectivo, las notas a los estados financieros y el estado de flujo de efectivo. Para las solicitudes presentadas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio contable del solicitante, se aceptarán los estados financieros auditados correspondientes al periodo contable anterior al del último cierre.

2. Estados financieros al cierre de mes, con antigüedad no mayor de seis (6) meses previos a la fecha de la solicitud, certificados por el contador de la empresa y firmados por el representante legal. En el caso de



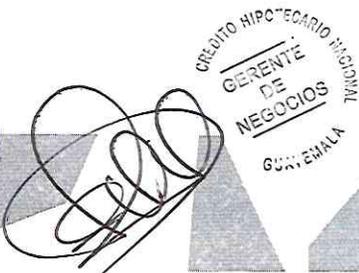
personas jurídicas que tengan menos tiempo de estar operando, se requerirán los estados financieros más recientes o el balance general de inicio de operaciones, según corresponda.

3. Flujo de fondos proyectado para el periodo del financiamiento, firmado por funcionario responsable de la empresa y por el representante legal, así como los supuestos utilizados para su elaboración y las variables que darán los resultados esperados, que permitan establecer la factibilidad del cumplimiento de sus obligaciones con la institución.

Los estados financieros auditados, a que se refiere el numeral 1 de este inciso, deberán obtenerse anualmente. A la fecha de cada valuación y cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones, se deberán obtener los estados financieros, a que se refiere el numeral 2 de este inciso, con firma del representante legal y del contador de la empresa y con antigüedad no mayor de seis (6) meses previos a la fecha de referencia de la valuación o a la fecha de la solicitud, según sea el caso. El flujo de fondos proyectado, a que se refiere el numeral 3 de este inciso, deberá obtenerse anualmente y cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones.

b) Comerciantes individuales obligados legalmente a llevar contabilidad

1. Estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud y estados financieros al cierre de mes, con antigüedad no mayor de seis (6) meses previos a la fecha de la solicitud, incluyendo la integración de los principales rubros del balance, certificados por Perito Contador o Contador Público y Auditor y firmados por el comerciante individual. En el caso que tengan menos tiempo de estar operando, se requerirán los estados financieros más recientes o el balance general de inicio de operaciones, según corresponda.
2. Flujo de fondos proyectado para el período del financiamiento, firmado por funcionario responsable de la empresa y por el propietario, así como los supuestos utilizados para su elaboración y las variables que darán los resultados esperados, que permitan establecer la factibilidad del cumplimiento de sus obligaciones con la Institución.



Los estados financieros, a que se refiere el numeral 1 de este inciso, deberán obtenerse a la fecha de cada valuación y cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones, con antigüedad no mayor de seis (6) meses previos a la fecha de referencia de la valuación o a la fecha de la solicitud, según sea el caso. El flujo de fondos proyectado, a que se refiere el numeral 2 de este inciso, deberá obtenerse anualmente y cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones.

c) Personas individuales no comerciantes

1. Estado patrimonial, con el detalle de los principales rubros, con no más de cuatro (4) meses de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud, firmado por el solicitante o deudor.
2. Estado de ingresos y egresos, con no más de cuatro (4) meses de antigüedad respecto a la fecha de solicitud, firmado por el solicitante o deudor.
3. Flujo de fondos proyectado firmado por el solicitante o deudor.

El estado patrimonial, el estado de ingresos y egresos y el flujo de fondos proyectado deberán obtenerse cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones con no más de cuatro (4) meses de antigüedad respecto a la fecha de solicitud, firmado por el solicitante o deudor.

En el caso de las personas que figuren como fiadores, codeudores, garantes o avalistas, no será obligatorio requerir flujo de fondos proyectado; asimismo, no será obligatorio requerirles estado de ingresos y egresos cuando se trate de prórrogas, novaciones o reestructuraciones.

Artículo 16. Información financiera de solicitantes y deudores empresariales menores. El Crédito deberán obtener, respecto de los solicitantes y deudores empresariales menores para el Crédito Ganadero la información documentación siguiente:

a) Personas jurídicas



1. Estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud y los estados financieros al cierre de mes, con antigüedad no mayor de seis (6) meses previos a la fecha de la solicitud, incluyendo la integración de los principales rubros del balance, certificados por el contador de la empresa o con certificación de Contador Público y Auditor y firmados por el representante legal. En el caso de personas jurídicas que tengan menos tiempo de estar operando, se requerirán los estados financieros más recientes o el balance general de inicio de operaciones, según corresponda.
2. Flujo de fondos proyectado para el período del financiamiento, firmado por funcionario responsable de la empresa y por el representante legal, así como los supuestos utilizados para su elaboración y las variables que darán los resultados esperados, que permitan establecer la factibilidad del cumplimiento de sus obligaciones con la Institución.

Los estados financieros, a que se refiere el numeral 1 de este inciso, deberán obtenerse anualmente y cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones con antigüedad no mayor de seis (6) meses previos a la fecha de la solicitud. El flujo de fondos proyectado, a que se refiere el numeral 2 de este inciso, deberá obtenerse cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones.

b) Comerciantes individuales obligados legalmente a llevar contabilidad.

1. Estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud y estados financieros al cierre de mes, con antigüedad no mayor de seis (6) meses previos a la fecha de la solicitud, incluyendo la integración de los principales rubros del balance, certificados por Perito Contador o Contador Público y Auditor y firmados por el comerciante individual. En el caso que tengan menos tiempo de estar operando, se requerirán los estados financieros más recientes o el balance general de inicio de operaciones, según corresponda.

2. Flujo de fondos proyectado para el período del financiamiento, firmado por funcionario responsable de la empresa y por el propietario, así como



los supuestos utilizados para su elaboración y las variables que darán los resultados esperados, que permitan establecer la factibilidad del cumplimiento de sus obligaciones con la institución.

Los estados financieros, a que se refiere el numeral 1 de este inciso, deberán obtenerse a la fecha de cada valuación y cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones, con antigüedad no mayor de seis (6) meses previos a la fecha de referencia de la valuación o a la fecha de la solicitud, según sea el caso. El flujo de fondos proyectado, a que se refiere el numeral 2 de este inciso, deberá obtenerse anualmente y cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones.

c) Personas individuales no comerciantes.

1. Estado patrimonial, con el detalle de los principales rubros, con no más de cuatro (4) meses de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud, firmado por el solicitante o deudor.
2. Estado de ingresos y egresos, con no más de cuatro (4) meses de antigüedad respecto a la fecha de solicitud, firmado por el solicitante o deudor.
3. Flujo de fondos proyectado firmado por el solicitante o deudor.

El estado patrimonial, el estado de ingresos y egresos y el flujo de fondos proyectado deberán obtenerse cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones con no más de cuatro (4) meses de antigüedad respecto a la fecha de solicitud, firmado por el solicitante o deudor.

En el caso de las personas que figuren como fiadores, codeudores, garantes o avalistas, no será obligatorio requerir flujo de fondos proyectado; asimismo, no será obligatorio requerirles estado de ingresos y egresos cuando se trate de prórrogas, novaciones o reestructuraciones.

Quando se trate de solicitantes o deudores empresariales menores por un monto igual o menor a un millón de quetzales (Q1,000,000.00), no se solicitará el flujo de fondos proyectados.



CAPÍTULO III
GARANTÍAS

Artículo 17. Garantías aceptables. Las garantías que se aceptan para respaldar los créditos Ganaderos son aquellas establecidas en la política de este producto.

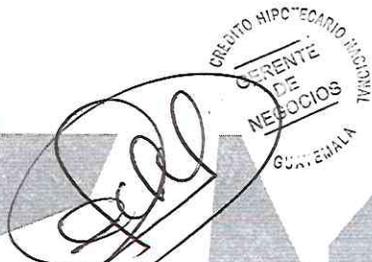
Artículo 18. Tipos de Garantías. Por su naturaleza, las garantías pueden ser reales, personales, mixtas, de operaciones autoliquidables. Las garantías reales comprenden las hipotecarias, mobiliarias y las de fideicomisos de garantías de bienes.

Las garantías personales, están constituidas por las fiduciarias, incluyendo los fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza.

Las garantías mixtas son una combinación de las reales y personales.

Artículo 19. Información Relativa de las Garantías Reales. En el caso de Créditos Ganaderos con garantías reales, El Crédito deberá mantener la documentación siguiente:

- a) Certificación del Registro General de la Propiedad, en la que conste la inscripción de dominio, así como los gravámenes y limitaciones que pesan sobre las garantías.
- b) Copia simple de las pólizas de seguro vigentes con las condiciones y coberturas que se hayan requerido, cuando proceda.
- c) Informe de inspección de las garantías cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones.
- d) Avalúos e informes de actualizaciones de avalúo.
- e) Copia simple de factura de compra, declaración jurada u otro documento de soporte para los casos de adquisición del bien nuevo. En el caso de bienes existentes, avalúo de la Maquinaria y/o Mobiliario y Equipo a dejar en garantía.
- f) En el caso de las garantías mobiliarias si es prenda ganadera, factura de compra o declaración jurada de la procedencia del ganado, adicional a la constancia de matrícula de fierro vigente, donde se haga constar que se encuentra al día en la municipalidad con sus arbitrios.



Artículo 20. Otras condiciones de las garantías hipotecarias.

20.1 En este tipo de garantía deberá aceptarse preferentemente el inmueble en donde se realizará la inversión, sin perjuicio de que, en determinados casos, se acepte como garantía el bien ubicado en el lugar diferente al de la inversión.

Cuando un inmueble se haya registrado por titulación supletoria, se podrá tramitar la solicitud, siempre que haya transcurrido el plazo de diez (10) años a partir de la fecha de la inscripción de la titulación supletoria en cualquiera de los Registros de la Propiedad.

20.2 Es requisito indispensable que la garantía quede inscrita como hipoteca en primer lugar a favor de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en el Registro General de la Propiedad. No obstante, lo anterior, El Crédito podrá aceptar segunda hipoteca como garantía, cuando tenga a su favor la primera, siempre que los bienes ofrecidos respondan por el margen de cobertura establecido.

20.3 Cuando la garantía sea hipotecaria, previo o simultáneamente a la formalización de la obligación, el deudor deberá presentar ante El Crédito los recibos de pago del Impuesto Único sobre Inmuebles de las fincas objeto de la garantía, cuando aplique. En caso de estar exento, deberá presentar la constancia extendida por la dependencia responsable de su cobro.

20.4 Si el deudor no es el propietario de la garantía, el deudor debe contar con la autorización escrita del propietario de la garantía para hipotecar la misma.

20.5 En el caso de bienes que soporten usufructo a favor de persona diferente al solicitante de crédito o hayan sido adquiridos mediante la modalidad de donación entre vivos a títulos gratuitos, se deberá requerir que el donante si aún se encuentra vivo o el usufructuario comparezca en la escritura del préstamo dando su autorización para que sobre dicho bien se constituya hipoteca sobre los derechos de usufructo. Si hubiere fallecido, deberá requerirse el acta de defunción correspondiente.



Artículo 21. Garantías Mobiliarias. Los créditos con garantías mobiliarias no podrán exceder el porcentaje del valor del avalúo, según lo que se establezca en los parámetros de este producto.

En adición a otras condiciones establecidas en este reglamento, el propietario del bien otorgado en garantía deberá constituirse en depositario de la garantía mobiliaria y obligarse en el contrato que se suscriba, entre otros, a lo siguiente:

- 21.1 Informar por escrito a El Crédito acerca de cualquier pérdida, daño, muerte, hurto o extravío de cualquiera de los bienes otorgados en garantía mobiliaria, así como del plan de acción durante los quince días calendario siguientes, como máximo, de ocurrido el suceso, debiendo restituir o sustituir el bien o bienes faltantes por otro de al menos el mismo valor, a juicio del representante o delegado de la Institución, o pagar a El Crédito la parte correspondiente de la garantía.
- 21.2 Si a la fecha de la pérdida, el deudor hubiere abonado a la obligación una cantidad igual o mayor a la de los bienes perdidos y el resto de las garantías cubre el saldo, no es necesaria la reposición, pero sí el aviso correspondiente.
- 21.3 Obtener autorización previa para el traslado temporal o definitivo, parcial o total de la garantía mobiliaria a otro lugar, aun cuando sea de la misma jurisdicción municipal.
- 21.4 Obtener autorización previa para la venta de bienes dados en garantía mobiliaria.
- 21.5 Si el solicitante desea sustituir la garantía deberá previamente solicitar autorización a El Crédito. La Gerencia de Cartera deberá realizar un análisis técnico para determinar la factibilidad de la sustitución de la garantía y presentar para su autorización al órgano de aprobación que corresponda.
- 21.6 Lo indicado en los puntos anteriores deberá ser comprobados por el personal de El Crédito en cada una de las visitas de inspección, cuando corresponda, para salvaguardar los intereses de la institución, haciéndose constar en el expediente del crédito respectivo.

Artículo 22. Garantías Fiduciarias. Previo a aceptar garantía fiduciaria, deberá evaluarse apropiadamente a los fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza, de acuerdo con las políticas establecidas por El Crédito.



Artículo 23. Avalúos. Se deberá considerar lo siguiente:

23.1 En toda solicitud de trámite de crédito con garantía hipotecaria o mobiliaria, el solicitante deberá presentar avalúo de los bienes propuestos en garantía, con una antigüedad no mayor a un (1) año respecto a la fecha de solicitud del crédito.

23.2 El avalúo en el caso de bienes inmuebles es el efectuado por valuador de reconocida capacidad y en los demás casos es el efectuado por terceros que sean expertos en materia, los cuales serán autorizados por El Crédito. Las empresas valuadoras que trabajen con solicitantes de crédito en la Institución deberán ser de reconocido prestigio y trayectoria en el mercado bancario, debiendo registrarse en El Crédito y cumplir con las condiciones y requisitos establecidos para su aprobación.

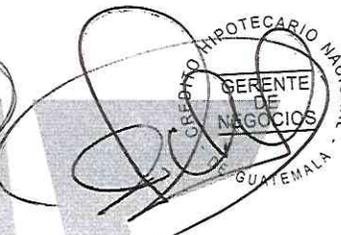
Se podrán aceptar avalúos de otras empresas valuadoras que no estén registradas en El Crédito, toda vez sean valuadores de reconocida capacidad, experiencia en la valuación de los bienes que se otorgan en garantía y que brinden servicios a otros bancos del sistema; estos casos serán autorizados por la Gerencia General hasta por un monto de Q1,000,000.00, y los montos superiores a éste deberán ser autorizados por la Junta Directiva de El Crédito. Se deberá contar con opinión favorable, de la gerencia comercial, que ingresa la solicitud de crédito.

Se podrán aceptar avalúos de valuadores internos de El Crédito.

23.3 Los avalúos e inspecciones que practique el personal de El Crédito se cobrarán conforme a lo establecido en los parámetros de este producto.

CAPÍTULO IV DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 24. Información Complementaria. El Crédito deberá mantener la documentación complementaria siguiente:



- a) Solicitud de prórroga, novación o reestructuración, firmada por el deudor.
- b) En el caso de personas jurídicas, copia simple del documento en el que se faculta al representante legal para formalizar cada prórroga, novación o reestructuración.
- c) Resolución de autorización de cada Crédito Ganaderos, prórroga, novación o reestructuración, emitida por el órgano competente de El Crédito. La resolución en lo aplicable deberá contener:
 1. El punto de acta correspondiente;
 2. Monto original y sus ampliaciones;
 3. Saldo actual;
 4. Monto por ampliar o novar;
 5. Fecha de concesión original;
 6. Fecha de vencimiento;
 7. Fecha de nuevo vencimiento;
 8. Número ordinal de la prórroga;
 9. Garantías adicionales otorgadas, cuando corresponda;
 10. Número de identificación de los activos crediticios que se cancelan, en el caso de novaciones; y,
 11. Otras condiciones que se pacten.
- d) Documento mediante el cual se formalizó cada activo crediticio, sus prórrogas, novaciones o reestructuraciones o, en su caso, la razón correspondiente.
- e) Comprobantes donde conste la entrega de fondos, amortizaciones a capital, pagos de intereses y cualquier otro pago efectuado. Estos documentos los conservará El Crédito en forma digital o física.
- f) Correspondencia relacionada con el activo crediticio, incluyendo los requerimientos administrativos de cobro.
- g) En el caso de deudores empresariales mayores, informe de visitas al negocio del deudor conforme a la política emitida por la institución.
- h) Para activos crediticios en proceso de cobro judicial:
 1. Constancia de entrega de documentación y/o expediente al abogado que tiene a su cargo el proceso de cobro judicial.
 2. Copia simple de la demanda presentada por el abogado ante los tribunales correspondientes, con sus respectivo sello y firma de recepción; e,



- Informe circunstanciado de un abogado sobre la situación del proceso que permita evaluar la recuperabilidad del activo crediticio. Dicho informe deberá ser actualizado anualmente. Por otra parte, el mismo no será necesario cuando el activo crediticio tenga constituida reserva específica del 100%.

CAPÍTULO V VALUACIÓN DE ACTIVOS CREDITICIOS

Artículo 25. Valuación. La valuación de la cartera de Créditos Ganaderos se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución JM-93-2005 Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, y su modificación contenida en la Resolución JM-99-2020 o las que a futuro aplique.

Artículo 26. Constitución de Reservas. El Crédito deberá constituir reservas en todos los Créditos Ganaderos de conformidad con lo establecido en la Resolución JM-93-2005 Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, y su modificación contenida en la Resolución JM-99-2020 o las que a futuro apliquen.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Clasificación de Créditos Ganaderos. Las modalidades de Créditos Ganaderos administrados por las diferentes Gerencias de Agencias, Negocios u otras gerencias comerciales se definen con base en los lineamientos establecidos en los Parámetros de los Créditos Ganaderos.

Artículo 28. Autorización de la Política de Créditos Ganaderos. La Junta Directiva de El Crédito será la encargada de autorizar la Política de Créditos Ganaderos y sus modificaciones.

Artículo 29. Autorización de Parámetros. La Junta Directiva de El Crédito será la encargada de autorizar la primera configuración de Parámetros de Créditos



BANCO CHN

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

Ganaderos. Se faculta a la Gerencia General para que en adelante autorice los cambios que sean necesarios en dichos Parámetros, una vez sean consensuados con: Gerente de Análisis de Créditos, Gerente Cartera, Gerente Financiero y Gerente de Agencias.

Artículo 30. Autorización de Matriz de Facultamiento. La Junta Directiva del Crédito será la encargada de autorizar la Matriz de Facultamiento de los Créditos Ganaderos y sus modificaciones.

Artículo 31. Autorización de comisiones e incentivos. La Junta Directiva de El Crédito será la encargada de autorizar el primer modelo de comisiones e incentivos de Créditos Ganaderos, establecidos en los Parámetros de este producto. Se faculta a la Gerencia General para que en adelante autorice los cambios que sean necesarios en las comisiones e incentivos, una vez sean consensuados con: Gerente de Agencias, Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Planificación y Desarrollo, quienes deben firmar y sellar la segunda tabla de comisiones o subsiguientes de conformidad a lo que a futuro se modifique.

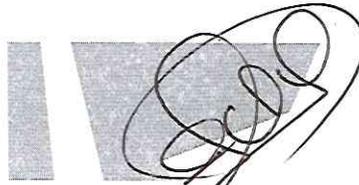
TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Responsabilidades. La Junta Directiva de El Crédito, dentro del ámbito de sus atribuciones, es la responsable de autorizar este Reglamento para el buen funcionamiento de la Institución.

El Gerente General de El Crédito, dentro del ámbito de sus competencias y como jefe superior de las dependencias y personal de El Crédito, según lo establecido en el artículo 38 de La Ley Orgánica de El Crédito y sus modificaciones, será responsable ante el Presidente y la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficaz de la Institución en la aplicación de este Reglamento.

Los Gerentes de Área de El Crédito serán responsables de velar porque el personal a su cargo, cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, en lo que a cada uno compete.



El demás personal de El Crédito deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33. Actualización del presente Reglamento. El Gerente de Agencias será responsable de revisar anualmente o cuando se produzcan cambios que incidan en el presente Reglamento y proponer a la Gerencia General las modificaciones que se consideren necesarias, las que se someterán a aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 34. Confidencialidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Ley 19-2002 del Congreso de la República, los funcionarios y empleados de El Crédito no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar la identidad de sus clientes y depositantes, y las informaciones de carácter confidencial proporcionadas por ellos a esta entidad bancaria. Se exceptúa de esta limitación la información que deba ser proporcionada a la Junta Monetaria, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Administración Tributaria, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

Los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de El Crédito no podrán revelar la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo que medie orden de juez competente; quien faltare a ello se procederá conforme el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y El Sindicato de Trabajadores de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el Código de Trabajo y la normativa que sea aplicable, según corresponda.

Por lo anterior, el personal de la Institución está obligado, entre otros, a guardar la más estricta confidencialidad de las operaciones que realizan los clientes y depositantes ante El Crédito, para lo cual debe observar lo siguiente:

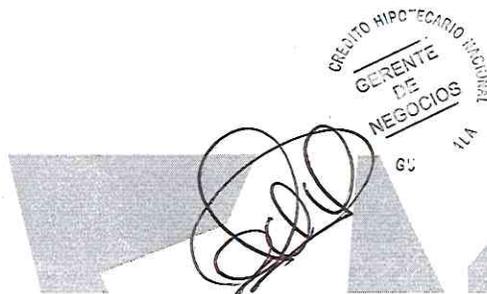
- a) El uso y manejo de la información a la que tiene acceso, independiente de su forma y contenido, así como cualquier otro documento e información que sea considerada sensible por contener datos de información de los clientes y depositantes.



- b) Se prohíbe la reproducción total o parcial de la información que El Crédito obtiene de los clientes, la cual puede encontrarse almacenada de forma física o magnética, sin la debida solicitud y su correspondiente autorización de la Gerencia General.
- c) La Gerencia de Tecnología a solicitud de la dependencia solicitante implementará el o los controles necesarios que permitan verificar de forma efectiva y eficaz, la generación y distribución de información sensible, para lo cual deberá contar con:
 - i. Un sistema de claves personales e intransferibles para el acceso a las aplicaciones informáticas de El Crédito.
 - ii. Una adecuada segregación de funciones, de forma tal que un usuario pueda utilizar e imprimir únicamente la información que necesite para el desarrollo de su trabajo, conforme requerimiento de la dependencia solicitante.
 - iii. Poner a disposición del personal, los sistemas necesarios para el manejo y control de la información de los clientes en general, así como cualquier otro mecanismo de consulta electrónica o documental que considere necesaria la dependencia solicitante, para la completa evaluación de los solicitantes de financiamiento.

Artículo 35. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y normativa aplicable, que sea comprobable, deberá ser reportado por quien corresponda a la Gerencia de Recursos Humanos; asimismo, si un empleado conoce de un hecho de esta naturaleza debe comunicarlo a la Gerencia a la que pertenece o, si prefiere, a otro nivel jerárquico por el medio que considere conveniente; dicho incumplimiento puede dar lugar a las sanciones contempladas en el Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y El Sindicato de Trabajadores de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala o en el Código de Trabajo, según corresponda.

Artículo 36. Fiscalización. La Auditoría Interna de El Crédito será la encargada de fiscalizar, en lo que corresponda, el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y normativa aplicable.



Artículo 37. Modificaciones. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser propuesta por el Gerente de Agencias al Gerente General de El Crédito y posteriormente someterla a aprobación de la Junta Directiva de El Crédito.

Artículo 38. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento deberán ser resueltos por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 39. Derogatoria y Aplicación de la Normativa: Los Créditos Ganaderos, serán regidos conforme a este Reglamento, y su respectiva Política, Parámetros y Matriz de Facultamiento.

Se derogan las disposiciones de los Créditos Ganaderos con el siguiente detalle:

1. Punto 2.1 del acta de la sesión 4-2018 celebrada el 16 de enero de 2018, respecto con lo relacionado a CREDIGANADO.
2. Cualquier otra disposición que se contravenga al presente reglamento.

Artículo 40. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia en la misma fecha de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a los XXX días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Licda. Jenny Judith Chacón Franco
Secretaria de Junta Directiva

Copia a: Gerencia General, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Negocios, Gerencia de Agencias, Gerencia de Administración de Riesgos, Gerencia de Análisis de Créditos, Gerencia de Cartera, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Cumplimiento, Auditoría Interna y Departamento de Desarrollo Organizacional.

